

Sigchos - GAD



CONTRATO DE DE SERVICIOS BANCARIOS

En la ciudad de Quito suscriben el presente contrato, el Banco del Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos y el Banco Central del Ecuador.

CAPÍTULO I

INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES.-

Intervienen en el otorgamiento del presente contrato de servicios bancarios las siguientes partes:

a) La Sucursal Regional 6 – Ambato, representada por el licenciado Marcelo Calvopiña Sigchay, que para efectos de este contrato se denominará “OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO”, como unidad desconcentrada del Banco del Estado, y de acuerdo con la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014;

b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, que para efectos del presente contrato se denominará “EL PRESTATARIO”, representado legalmente por el señor Doctor Mario Eduardo Andino Escudero, en su calidad de Alcalde; y,

c) El Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero, representado legalmente por la ingeniera Paulina Román Naranjo, en su calidad de Directora Nacional de Sistemas de Pago, y como mandataria del Gerente General, representante legal de la Institución, de conformidad con el documento habilitante que se incorpora al presente instrumento, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la cláusula décima quinta de este contrato.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

2.1 El Directorio del Banco del Estado, mediante Resolución No. 2013-DIR-029 de 29 de abril de 2013, creó el “Macro Programa de Saneamiento Ambiental Nacional”, PROSANEAMIENTO, sobre la base del Documento Conceptual presentado por la Gerencia General, lo cual permitió incluir al Macro Programa PROSANEAMIENTO, nuevos programas afines al mismo y financiamientos con recursos internos y/o externos; y autorizó a la Gerencia General la suscripción de los actos administrativos, convenios y contratos necesarios para la implementación y operatividad del Macro Programa PROSANEAMIENTO, con facultad para expedir reglamentos, instructivos, condiciones de montos, plazos, y demás que considere necesarios;

2.2 La Gerencia General del Banco del Estado, mediante Decisión No. 2013-GGE-193, de 31 de julio de 2013, aprobó la creación del producto de financiamiento PROMADDEC III.





como parte del Macro Programa "PROSANEAMIENTO", sobre la base del documento descriptivo y dispuso a la Administración del Banco la ejecución del mismo;

2.3 La Gerencia General del Banco del Estado con Decisión No. 2014-GGE-194, de 23 de julio de 2014, dispuso que para el financiamiento de proyectos de pre inversión del Programa "PROSANEAMIENTO", se establece la entrega de un segmento no reembolsable del 60%;

2.4 Mediante oficio No. 374-GADMS-2014-A, de 10 de septiembre de 2014, el Alcalde del GAD Municipal de Sigchos, solicitó al Banco del Estado un financiamiento para los estudios y diseños definitivos para el mejoramiento del Sistema de agua potable de la ciudad de Sigchos, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi;

2.5 La solicitud de crédito fue registrada en el Sistema Integral de Crédito, con el No. 33037;

2.6 Mediante memorando No. 2014-0319-CGIR6-A-1647, de 21 de agosto de 2014, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Regional 6, del Banco del Estado, emitió la certificación presupuestaria No. 30994 para el presente financiamiento;

2.7 Mediante oficio No. MINFIN-SFP-2014-0205-O, de 13 de junio de 2014, el Ministerio de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Financiamiento Público certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

2.8 Mediante certificación No. 320-2014, de 22 de agosto de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, certificó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como la disponibilidad de recursos para financiar la contraparte;

2.9 El Comité de Crédito de la Sucursal Regional 6-Ambato del Banco del Estado, en sesión realizada el 15 de septiembre de 2014, calificó el informe de evaluación No. 2014-0096-CER6-A-1850, de 11 de septiembre de 2014, recomendando la aprobación del presente financiamiento; y,

2.10 Mediante Decisión No. 2014-GSR6-A-178 de 16 de septiembre de 2014, el Gerente de la Sucursal Regional 6 del Banco del Estado, concedió un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, destinado a la "Elaboración de los estudios y diseños definitivos del sistema de agua potable, para la ciudad de Sigchos, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi".

TERCERA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-

Se entienden incorporados para que formen parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlos al mismo, el plan de inversiones y el informe de evaluación No. 2014-0096-

SUCURSAL REGIONAL 6

Av. Rodrigo Pachano y Montaivo,

Edificio Plaza Ficoa

Teléfono: 03 2424-072

www.bancoestado.com



CER6-A-1850, de 11 de septiembre de 2014, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

a) Copias de los nombramientos y/o actas de posesión, copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los intervinientes señalados en la cláusula primera;

b) Copia del oficio de delegación No. 095/2014, de 18 de agosto de 2014 y mandato conferido a la Ingeniera Paulina Román Naranjo, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, y como agente financiero;

c) Copia de la Decisión No. 2014-GSR6-A-178, de 16 de septiembre de 2014;

d) Copia de la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014

e) La certificación de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, aprobó lo siguiente:

- El presente financiamiento;
- La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte;
- La autorización al representante legal para suscribir el contrato de servicios bancarios;
- Comprometimiento de la cuenta corriente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, mantiene en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda; y, para ejecutar la orden de débito únicamente en caso que el Banco del Estado comprobare que los recursos no reembolsables han sido empleados en destino diferente;

Adicionalmente, se adjunta una copia del registro único de contribuyentes (RUC) impreso del Portal WEB del SRI, en donde consta la razón social, el número y el estado activo de la misma.

f) Copia de la tabla de amortización provisional elaborada por el Banco del Estado; y,

g) Copia de la certificación presupuestaria emitida por el Banco del Estado.

CAPÍTULO II OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO.-

El Banco del Estado con cargo al Macro Programa de Saneamiento Ambiental Nacional "PROSANEAMIENTO", concede un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Sigchos, hasta por USD 111.077,65, (CIENTO ONCE MIL SETENTA Y SIETE CON 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con cargo al fondo CAF Reembolsable y FIM 2008 Asignación No Reembolsable, destinado a la : "Elaboración de los estudios y diseños definitivos del sistema de agua potable, para la ciudad de Sigchos, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi".

SEXTA.- DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.-

6.1 De conformidad con lo establecido en el informe de evaluación No. 2014-0096-CER6-A-1850, de 11 de septiembre de 2014, el costo total al que asciende el proyecto es de USD 113.177,65. Las fuentes de estos recursos son USD 44.431,06, en calidad de crédito - CAF Reembolsable, USD 66.646,59, en calidad de FIM 2008-Asignación No reembolsable y la cantidad de USD 2.100,00 como aporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

6.2 La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta en el siguiente cuadro:

ÍTEM	CATEGORÍAS DE INVERSIÓN	FUENTES DE FINANCIAMIENTO				COSTO TOTAL USD	[%]
		BANCO DEL ESTADO			GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS		
		CAF REEMBOLSABLE	FIM 2008 ASIGNACIÓN NO REEMBOLSABLE	TOTAL			
I	ESTUDIOS DE OBRA CIVIL	44.431,06	62.346,59	106.777,65	106.777,65	94,35%	
II	FISCALIZACIÓN DE ESTUDIOS CIVIL		4.300,00	4.300,00	4.300,00	3,80%	
III	ESCALAMIENTO						
IV	REAJUSTE						
V	CONTINGENCIAS				2.100,00	1,86%	
VI	MEDIDAS AMBIENTALES						
VII	PARTICIPACIÓN CIUDADANA						
COSTO TOTAL		44.431,06	66.646,59	111.077,65	2.100,00	113.177,65	100,00%
% RESPECTO A LA PRESENTE OPERACIÓN		40,00%	60,00%	100,00%			
% TOTAL		39,26%	58,89%	98,14%	1,86%	100,00%	
IVA					13.581,00		

SUCURSAL REGIONAL 6

Av. Rodrigo Pachano y Montalvo,

Edificio Plaza Ficoa

Teléfono: 03 2424-072

www.bancoestado.com



SÉPTIMA.- PLAZO.-

El crédito se amortizará en el plazo de tres (3) años, sin período de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES.-

8.1 La tasa de interés del crédito será del 7,36 % nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en base de los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.

8.2 En caso de mora, el prestatario cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación 051-2013, de 29 noviembre 2013, emitido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

NOVENA.- TABLAS DE AMORTIZACIÓN.-

9.1 El prestatario pagará el crédito con una frecuencia de amortización mensual cada 30 días y mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con lo previsto en la tabla de amortización provisional aprobada y aceptada a través del presente instrumento, la misma que es parte habilitante e integrante del presente contrato.

9.2 Hasta que el Banco realice el desembolso de la totalidad del crédito, los pagos los realizará el prestatario en función de la tabla de amortización provisional. Una vez desembolsado la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación anticipada del mismo, el Banco elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante y habilitante de este contrato.

9.3 En cada oportunidad, el Banco comunicará de inmediato al prestatario y al Banco Central del Ecuador, las modificaciones que se produjeren en la tabla de amortización provisional, la misma que será parte integrante del contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE LOS PAGOS.-

10.1 Los pagos del crédito serán acreditados en la cuenta No. 15330048, que mantiene el Banco del Estado en el Banco Central del Ecuador.

10.2 Las partes convienen que, sin necesidad de adendum modificatorio alguno, se considerarán incluidas en el contrato principal las nuevas cuentas que se aperturen para la recuperación del crédito.

5

J
A



DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS.-

11.1 Todo pago se imputará en el siguiente orden:

1. A los gastos en que haya incurrido el Banco;
2. A los intereses por mora;
3. A los intereses convencionales; y,
4. A las amortizaciones del capital.

11.2 Se aclara desde ya, que los gastos en que haya incurrido el Banco, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS.-

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuado si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS.-

13.1 El prestatario podrá solicitar y pagar al Banco anticipadamente la totalidad o parte del crédito.

13.2 Si la Administración del Banco llegare a un acuerdo con el prestatario, los pagos anticipados de capital se efectuarán conjuntamente con las sumas adeudadas por intereses y otros conceptos debidamente determinados, que se justificaren a la fecha de dicho prepago y se reestructurará la tabla de amortización vigente.

13.3 Estos pagos anticipados deberán realizarse en la misma fecha de cualquiera de los vencimientos de la amortización mensual.

DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO.-

14.1 Si el prestatario decidiere renunciar a recibir la totalidad o parte del financiamiento, comunicará por escrito al Banco, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2 Si el Banco aceptare la renuncia, el prestatario se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haberse realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento; si es del caso, el Banco procederá a reajustar proporcionalmente los dividendos de amortización pendientes de pago.

SUCURSAL REGIONAL 6

Av. Rodrigo Pachano y Montalvo,

Edificio Plaza Ficoa

Teléfono: 03 2424-072

www.bancoestado.com



14.3 De no ser aceptada la renuncia, el Banco del Estado podrá declarar el financiamiento de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago, más los gastos incurridos por el Banco.

DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS.-

15.1 **ANTECEDENTES.-** El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorpora el artículo innumerado a continuación del 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y expresa que los pagos de todo contrato de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2 **SERVICIOS BANCARIOS.-** En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el prestatario, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No. 55220008, o de cualquier otra cuenta que posea el prestatario en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el capítulo dos de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la coordinación de gestión institucional de la sucursal regional 6 – Ambato del Banco del Estado al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.

15.3 **COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.-** Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con lo señalado en el Art. 131 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

15.4 **RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del Banco Central del Ecuador, cesará si los recursos destinados para la amortización y pago de intereses no fueren suficientes para el servicio, en general, en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador, se encuentre en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas por el Banco del Estado y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en este contrato de servicios bancarios de pignoración de rentas y su actuación se limita a la de agente bancario.

AA

7

PA



CAPÍTULO III EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-

16.1 El GAD Municipal de Sigchos, realizará la elaboración de los estudios y la fiscalización por contratación pública, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del SERCOP, debiendo el prestatario incluir en los contratos en los que se prevea el pago del anticipo, las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, correspondiéndole al Administrador del contrato velar por el cumplimiento de esta última norma.

16.2 El GAD Municipal de Sigchos, debe garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo. En las convocatorias respectivas, se debe considerar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar. No podrá realizar procesos de emergencia o bajo régimen especial.

16.3 El prestatario, se compromete a que, previo a incluir los respectivos pliegos en el portal de compras públicas, certificará haber cumplido con lo previsto en el presente contrato de servicios bancarios y con las políticas de financiamiento para proyectos cofinanciados por la Corporación Andina de Fomento, CAF.

16.4 En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

16.5 Los procedimientos precontractuales y de contratación son de exclusiva responsabilidad del prestatario.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD.-

Para facilitar el control y seguimiento financiero del financiamiento, el prestatario deberá mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como, los correspondientes a la contraparte estipulada en el informe de evaluación, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del Banco del Estado.

DÉCIMA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.-

18.1 El prestatario faculta al Banco del Estado, en la forma que este creyere conveniente, a través del operador del financiamiento realizar el seguimiento técnico, administrativo y

financiero de los estudios financiados con esta operación, para lo cual facilitará toda la información y medios necesarios.

18.2 Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al operador del financiamiento para suspender los desembolsos.

DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN.-El prestatario se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos, diseños, que serán aprobados y aceptados por el Banco del Estado.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN.-

20.1 El prestatario deberá designar a los administradores de los contratos.

20.2 Para sus reportes, el prestatario, utilizará los formularios modelo del Banco, sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que, a juicio de la supervisión y administración del contrato, sea necesaria para complementar o aclarar el informe o que haya sido solicitada por el Banco.

20.3 Con el objeto de que el Banco pueda controlar el correcto uso y destino de los fondos, el prestatario se obliga a remitir el informe mensual de la fiscalización del proyecto, que debe ser completo e independiente y deberá contener básicamente los criterios de la fiscalización o administración sobre el avance financiero de los estudios y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el Banco no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

20.4 La administración del contrato se encargará de hacer cumplir el objetivo de la presente operación de financiamiento, sobre la base del cronograma del proyecto.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA.-

Para asegurar las obligaciones que el prestatario contrae frente al Banco del Estado, por este contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.-

Financiar con recursos propios las categorías de inversión: contingencias, USD2.100,00, además el valor de USD 13.581,00, correspondiente al 12% del



- IVA del proyecto; y, adicionalmente cubrir con sus recursos cualquier incremento adicional que se requiera para la ejecución de los proyectos;
- Es de exclusiva responsabilidad del Prestatario llevar a cabo los procesos precontractuales, contractuales, ejecución y administración del contrato que se realizare, y asumir las decisiones correspondientes;
 - De igual manera, será responsabilidad del prestatario la ejecución, fiscalización y supervisión del proyecto;
 - Consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación crediticia de conformidad con las tablas de amortización actualizadas;
 - Una vez entregado el último desembolso por parte del Banco del Estado, el prestatario deberá remitir en un plazo de 30 días los comprobantes de pagos realizados a los beneficiarios finales;
 - Llevar la contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial N°. 204, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 273 del 7 de septiembre de 2010;
Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito el prestatario se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como lo correspondiente a la contraparte estipulada en el presente instrumento, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco del Estado;
 - Ingresar al portal Web del Banco del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos el Banco del Estado;
 - Remitir al Banco del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio;
 - Presentar una certificación por medio de la cual el prestatario certifica que ha cumplido con lo previsto en este instrumento sobre la modalidad de contratación previstas en las políticas de la CAF;
 - El prestatario faculta al Banco del Estado, en la forma que éste creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento, realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con esta operación, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier



incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta obligación facultará al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos;

- Una vez que el prestatario cuenta con los Estudios y Diseños Definitivos objeto del presente financiamiento, la entidad se obliga a presentar al Banco del Estado la

solicitud de crédito para la prestación del servicio y/o la ejecución de la obra correspondiente, para lo cual el Banco analizará dicha solicitud, y, de ser el caso, procederá con el correspondiente financiamiento. Si la ejecución de la obra se realizara a través de una fuente de financiamiento distinta del Banco del Estado, el Banco podrá declarar los recursos de la asignación como reembolsables.

VIGÉSIMA TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES.-

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco del Estado, el prestatario declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las disposiciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto la Resolución del Concejo Municipal que aprobó el presente financiamiento y otorgó las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,
- c) Que en este instrumento intervienen funcionarios legalmente competentes para obligar al prestatario y que toda actuación en relación con el financiamiento será efectuada también por funcionarios legalmente competentes.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.-

El prestatario conviene en cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el informe de evaluación No. 2014-0096-CER6-A-1850, de 11 de septiembre de 2014, deberá ser comunicado por escrito, para lo cual se procederá en los términos establecidos en el Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco del Estado.

CAPÍTULO V

DESEMBOLSOS

VIGÉSIMA QUINTA.- PLAZOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS.-

25.1 El plazo máximo para la entrega del primer desembolso es de Dos (2) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de servicios bancario de



pignoración de rentas. El plazo máximo para la entrega del último desembolso será de Nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

25.2 En caso de que no se cumpla cualquiera de estos plazos, el prestatario conviene en que el Banco, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, podrá dar por terminado unilateralmente este contrato y exigir el reembolso de los gastos según lo previsto en este instrumento, en el Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco del Estado y demás normativa aplicable.

VIGÉSIMA SEXTA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS.-

26.1 Los desembolsos que efectúe el Banco se realizarán de acuerdo con los valores asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el numeral 6.2, de la cláusula sexta del presente contrato.

26.2 De conformidad con lo establecido en los Art. 38 y 40 del Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco del Estado, se transferirá los desembolsos directamente al prestatario una vez que se cuente con el contrato de financiamiento, previamente a la presentación de la solicitud respectiva. Adicionalmente, no se desembolsará más allá del cupo de desembolsos establecidos por el Banco del Estado, según el período fiscal al que corresponda el desembolso.

Primer desembolso: Se entregará en calidad de anticipo el valor equivalente hasta por el 60% del financiamiento otorgado por el Banco del Estado, una vez que el prestatario presente:

- Copia certificada de los contratos de consultoría para la elaboración y para la fiscalización de estudios, debidamente legalizados y con las garantías de ley;
- El prestatario presentará al Banco una certificación de cumplimiento de que el GAD ha realizado el proceso de contratación de los estudios, en concordancia con las disposiciones y políticas establecidas en los convenios de financiamiento suscritos con la CAF. El Gerente General de la Sucursal Regional 6-Ambato del Banco del Estado verificará el cumplimiento de estos procesos en el portal www.compraspublicas.gob.ec principalmente en los procesos de licitación se debe verificar que se cumpla con la invitación a empresas nacionales y/o extranjeras;
- La información sobre los contratistas beneficiarios finales del financiamiento, de acuerdo a lo establecido en los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14, de la Resolución N° JB-2012-2146, publicada en el Registro Oficial Suplemento N°. 709 de 23 de mayo de 2012, según sean personas naturales o jurídicas.

Segundo desembolso: Permitirá completar el 80% del valor del contrato de consultoría para elaboración de los estudios y su fiscalización, una vez que el prestatario haya justificado la utilización de al menos el 80% de los valores transferidos y remita los comprobantes de pago de anticipos correspondientes y facturas; y una vez que la fiscalización y la Entidad hayan aprobado la fase de factibilidad del proyecto.

Adicionalmente, la entidad deberá presentar copias de las garantías de ley vigentes.



Tercer desembolso: Se transferirá el restante 20% previo a la presentación de:

- Copia certificada del acta entrega recepción provisional de los estudios;
- Certificación de haber cumplido con la contraparte;
- Informe final del proyecto, en el que se detallen las actividades, costos de la aplicación de las medidas ambientales y participación ciudadana;
- Documentación que certifiquen que la obtención de la licencia ambiental se ha iniciado;
- Los estudios a nivel de diseño definitivo. Los documentos de los estudios, deben contar con el Informe de Viabilidad Técnica de la SENAGUA y haber iniciado el proceso de obtención de la viabilidad ambiental (certificado de intersección y categorización) ante el Ministerio del Ambiente.

El Banco del Estado podrá verificar el avance de los Estudios, previo a la entrega de los desembolsos.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO.-

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del prestatario, o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el presente contrato y en el informe de evaluación;
- b) Que el prestatario certifique la vigencia de las garantías entregadas por él o los contratistas, por el anticipo, así como por el fiel cumplimiento del contrato;
- c) Que el prestatario se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por financiamientos conferidos por el Banco;
- d) Que el prestatario cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del financiamiento;
- e) Que no se haya producido alguna de las causales de suspensión o de terminación del contrato;
- f) Que el prestatario demuestre que cumple con los compromisos de asistencia técnica; y,
- g) Que el prestatario se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en este instrumento y en el respectivo informe de evaluación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS.-

El Banco podrá suspender los desembolsos ante cualquiera de las siguientes causales de incumplimiento:

- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;
- b) La falta de la presentación del informe de avance del proyecto;



- c) La utilización de los fondos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;
- d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por el Banco o la falta de justificación, por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;
- e) La mora en el pago de un dividendo del financiamiento otorgado por el Banco;
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato; y,
- g) Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con el prestatario, a juicio del Banco, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO.-

El contrato termina normalmente por el pago total del financiamiento, dentro del plazo respectivo.

Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que el prestatario haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva de intereses; o,
- b) Que el prestatario voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del financiamiento y esta renuncia hubiere sido aceptada por el Banco, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos.

TRIGÉSIMA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO.-

30.1 Son causas para que el Banco pueda declarar la terminación unilateral del presente contrato de financiamiento y fideicomiso, las siguientes:

- a) La falta reiterada del prestatario en el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) La pérdida o extinción de la personería jurídica del prestatario;
- c) La incapacidad administrativa del prestatario para llevar a efecto el proyecto;
- d) La incapacidad financiera del prestatario para cumplir con las obligaciones contraídas con el Banco;
- e) La falta de pago por parte del prestatario de más de dos dividendos consecutivos del financiamiento; y,



f) La renuencia comprobada del prestatario a cumplir con los requerimientos del Banco, establecidos en el presente contrato y cuyo cumplimiento haya sido requerido con oportunidad.

30.2 Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previstos para la realización de los desembolsos o por voluntad del prestatario, no se hicieren desembolsos dentro de los plazos señalados en este contrato, concluirán y se darán por terminadas y sin efecto las obligaciones del Banco a favor del prestatario dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente financiamiento.

En este evento, el prestatario pagará al Banco los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha de liquidación.

30.3 Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el Banco, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el prestatario no hará uso del financiamiento que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el Banco comunicará por escrito al prestatario que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del financiamiento no desembolsado y el prestatario se obliga al pago en favor del Banco, de los gastos a los que se refiere que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- VENCIMIENTO.-

31.1 En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento, el Banco del Estado podrá declarar de plazo vencido, y en consecuencia, exigir, la cancelación de la totalidad o de la parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el prestatario dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, uno o cualquiera de los dividendos mensuales.

31.2 Si el Banco no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décima cuarta, y el prestatario no continuare con la ejecución del proyecto objeto del financiamiento, el Banco del Estado, podrá declarar al contrato de servicios bancarios de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago, más los gastos y la multa contractual a los que se refiere la cláusula anterior como si toda la deuda se encontrara de plazo vencido.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

El pago total de capital, intereses y de todas las obligaciones adeudadas por el prestatario dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.



TRIGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.-

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

BANCO DEL ESTADO: Av. Atahualpa OE 1 -119 y Av. 10 de Agosto. Quito-Ecuador

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR: Av. 10 de Agosto N11-539 y Briceño Quito-Ecuador

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SIGCHOS:** Sigchos - Provincia de Cotopaxi

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMA CUARTA.- CONSTANCIA.-

Las partes contratantes dejan expresa constancia a través de este instrumento de que los procesos precontractuales, contractuales, la selección, adjudicación y contrataciones son de exclusiva responsabilidad del prestatario, deslindando al Banco de cualquier vínculo sobre el particular.

TRIGÉSIMA QUINTA.- IMPUESTOS.-

De conformidad con lo establecido en el Art.10 de la Ley de Electrificación Rural y Urbano-Marginal, publicada en el Registro Oficial No. 221 de 29 de junio de 1993, el presente contrato está exento de toda clase de impuestos fiscales, provinciales y municipales, sean éstos de carácter especial o general.

TRIGÉSIMA SEXTA.- LICITUD DE FONDOS.-

En cumplimiento de las "Normas para las Instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos", el Banco del Estado deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines y objetivos del financiamiento de recursos que consta en el presente instrumento; por lo tanto, el prestatario y/o beneficiario, asume la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de financiamiento.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN DEL PRESTATARIO.-

El prestatario declara, asume y reconoce a través de este instrumento que de conformidad con los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema

SUCURSAL REGIONAL 6

Av. Rodrigo Pachano y Montalvo,

Edificio Plaza Ficoa

Teléfono: 03 2424-072

www.bancoestado.com



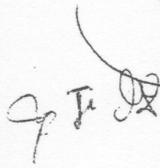
Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios y/o dignatarios del GAD Municipal de Sigchos, que hubieren intervenido en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales, de preparación, selección, adjudicación, contratación, así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del presente contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco del Estado, a sus Gerentes, Coordinadores, Directores, Administradores y/o servidores en general.

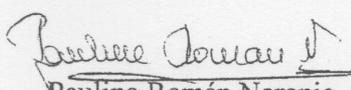
De igual manera, el prestatario, declara, acepta y reconoce a través de este instrumento que le otorga al Banco del Estado, la competencia y atribución, irrevocable y sin restricción alguna para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, financiero, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, por el Procurador General del Estado, o el Representante del Organismo Multilateral que financia el proyecto, con recursos reembolsables o no reembolsables, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el prestatario.

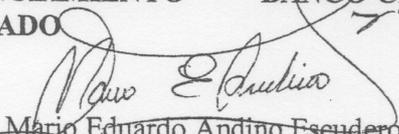
TRIGÉSIMA OCTAVA.- DOMICILIO Y TRÁMITE.-

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, DM, a cuyos jueces competentes se someten y al trámite del juicio verbal sumario, sin perjuicio del ejercicio de la jurisdicción coactiva del Banco.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto en Quito, DM, a 30 SET. 2014


Marcelo Calvopiña Sigchay
GERENTE SUCURSAL
REGIONAL 6
OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO
BANCO DEL ESTADO


Paulina Román Naranjo
DIRECTORA NACIONAL DE
SISTEMAS DE PAGO
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR


Mario Eduardo Andino Eseudero
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
SIGCHOS